

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 18 DE AGOSTO DE 1994

Nº 22.603

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DECRETO EJECUTIVO NO. 216

(De 16 de agosto de 1994)

"POR EL CUALSE DESIGNAN DIEZ DE LOS VEINTE OBSERVADORES PERMANENTES AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO"

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY N° 23

(De 16 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE LAS REPUBLICAS DE COSTA RICA,
EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMA Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA,
HECHO EN SAN SALVADOR, EL 22 DE FEBRERO DE 1993".

LEY N° 24

(De 16 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO PARA LA CONSTITUCION DEL ORGANISMO INTERNACIONAL
REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA, (OIRSA) FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA,
REPUBLICA DE GUATEMALA, EL 15 DE MAYO DE 1987".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO N° 340

(De 29 de julio de 1994)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACION DE LAS DIFERENTES TARIFAS RELATIVAS AL SERVICIO EMS."

DECRETO EJECUTIVO N° 341

(De 29 de julio de 1994)

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACION DEL SERVICIO DE CORREO RAPIDO, (EMS), QUE PRESTA
LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, SE RECLAMENTA EL SERVICIO Y SE DEROGA
EL DECRETO N° 35 DEL 12 DE MAYO DE 1987."

DECRETO EJECUTIVO N° 409

(De 12 de agosto de 1994)

"POR EL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS EJECUTIVOS N°. 66 DE 9 DE FEBRERO DE 1990 Y N°. 73 DEL 15 DE MARZO
DE 1993, Y SE REGLAMENTA EL TRAMITE PARA LA EXPEDICION DE LOS PERMISOS PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DECRETO EJECUTIVO NO. 216

(De 16 de agosto de 1994)

"Por el cual se designan diez de los veinte Observadores
Permanentes al Parlamento Centroamericano."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

C O N S I D E R A N D O :

Por medio de Ley N°. 2 del 16 de mayo de 1994, la República de Panamá aprobó el "Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas", firmado en Guatemala el 2 de octubre de 1987 y sus Protocolos.

Que de acuerdo con el artículo segundo del Protocolo al "Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas" suscrito en San Salvador, República del El Salvador, el 17 de julio de 1991, y de acuerdo con la Constitución y leyes panameñas, corresponde al Organo Ejecutivo designar veinte Observadores Permanentes ante el Parlamento Centroamericano.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-6631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.65

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que no obstante tener derecho a designar veinte Observadores Permanentes, el Organo Ejecutivo actual, observa que lo más razonable y justo -- teniendo en cuenta que se dará una transferencia de mando en el Poder Ejecutivo próximamente -- es designar la mitad de los mismos, o sea diez, a fin de permitir al Gobierno que está próximo a instalarse, designar los otros diez Observadores Permanentes.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a las siguientes personas como Observadores Permanentes, en representación de la República de Panamá, ante el Parlamento Centroamericano:

- | | |
|--------------------------------|--------------------------------|
| 1. Sr. D. Jacobo Salas | 6. Lic. José Antonio Sosa |
| 2. Lic. Jorge Rubén Rosas | 7. Lic. Arnulfo Escalona Avila |
| 3. Sr. D. Francisco Artola | 8. Lic. Ivonne Young |
| 4. Dra. Gloria Moreno de Lopez | 9. Dr. José Manuel Terán |
| 5. Ing. Ricardo Gruber | 10. Lic. Elsie de McKay |

ARTICULO SEGUNDO: Quedan vacantes los puestos de diez Observadores Permanentes, para que, en su oportunidad y conveniencia, sean designados por el Organo Ejecutivo que se integre el 1 de septiembre de 1994.

ARTICULO TERCERO: Comisiónese al Ministro de Relaciones Exteriores para que por los conductos regulares, comunique estas designaciones a la Junta Directiva del Parlamento Centroamericano, para los efectos correspondientes.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

EL PRESIDENTE,
ARTURO VALLARINO

EL SECRETARIO GENERAL,
RUBEN AROSEMENA VALDES

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 23

(De 16 de agosto de 1994)

Por la cual se aprueba el ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE LAS REPUBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMA Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, hecho en San Salvador, El Salvador, el 22 de febrero de 1993.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE LAS REPUBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMA Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, que a la letra dice:

**ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE LAS REPUBLICAS DF
COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y
PANAMA Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA**
LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS,
NICARAGUA Y PANAMA

por una parte,

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

por otra parte,

CONSIDERANDO los tradicionales vínculos de amistad entre la Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada la "Comunidad", y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en lo sucesivo denominadas "Centroamérica", los cuales se han visto fortalecidos en los últimos nueve años mediante el establecimiento de un fructífero diálogo político y una cooperación económica que es importante profundizar;

RECORDANDO el valioso aporte que ha significado para Centroamérica la puesta en práctica del Acuerdo de Cooperación suscrito en Luxemburgo el 12 de noviembre de 1985, así como de los comunicados finales de las reuniones ministeriales entre la Comunidad y Centroamérica;

REAFIRMANDO su adhesión a los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y a las normas del Derecho Internacional, así como a los valores democráticos y al respeto de los derechos humanos; y resaltando la importancia de la

Resolución adoptada por el Consejo y los Estados miembros de la Comunidad el 28 de noviembre de 1991 sobre derechos humanos, democracia y desarrollo;

DESTACANDO el progreso de la Paz y la Democracia realizados por los países centroamericanos, en el contexto de los procesos de diálogo y reconciliación nacional emprendidos en el área, así como los significativos esfuerzos realizados para el respeto a los derechos humanos;

RECONOCIENDO que el desarrollo constituye una condición fundamental para la consolidación de la paz y la democracia, y un componente básico para la promoción de los derechos económicos y sociales de los pueblos de Centroamérica;

RECONOCIENDO la importancia que la Comunidad concede al desarrollo del comercio y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo y teniendo en cuenta las orientaciones y resoluciones para la cooperación con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia;

TENIENDO PRESENTES las consecuencias favorables del proceso de modernización y de reformas económicas, y de liberalización comercial que han adoptado los Gobiernos de Centroamérica, así como la necesidad de acompañar estas reformas con la promoción de los derechos sociales de los sectores menos favorecidos y convencidos de que la cooperación comunitaria constituye un elemento importante en la eliminación de los problemas de extrema pobreza por los cuales atraviesa la región;

CONSCIENTES de la importancia de contribuir a una mayor inserción de Centroamérica en el entorno económico mundial; CONVENCIDOS de la importancia del comercio internacional libre, de los principios del sistema multilateral de comercio y del incremento de la inversión, así como del respeto de los derechos de propiedad intelectual;

DESTACANDO la particular importancia que las Partes conceden a una mayor protección del medio ambiente, con el objeto de alcanzar un desarrollo sostenible;

CONSIDERANDO la urgencia de fortalecer la cooperación internacional en la lucha para hacer frente a los problemas ocasionados por y relacionados con la droga;

TOmando EN CUENTA la necesidad de resaltar el papel de la mujer, como elemento esencial en los procesos de desarrollo;

DESTACANDO las avances del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), derivados de las reformas a facilitar en la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) mediante la

en el Protocolo de Tegucigalpa y teniendo en cuenta que Centroamérica está compuesto de países en desarrollo;

CONVENCIDOS de la necesidad de establecer una nueva etapa de cooperación entre ambas regiones de acuerdo con lo destacado en la Conferencia Ministerial de San José VIII, y reconociendo el objetivo fundamental del Acuerdo, a saber, la consolidación, la profundización y la diversificación de las relaciones entre ambas Partes;

HAN DECIDIDO celebrar el presente Acuerdo y han designado a este efecto como plenipotenciarios:

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA:

BERND H. NIEHAUS QUESADA,
Ministro de Relaciones Exteriores;

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR:

DR. JOSE M. PACAS CASTRO,
Ministro de Relaciones Exteriores;

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA:

GONZALO MENENDEZ PARK,
Ministro de Relaciones Exteriores;

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS:

MARIO CARIAS ZAPATA,
Ministro de Relaciones Exteriores;

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA:

ERNESTO LEAL,
Ministro de Relaciones Exteriores;

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA:

JULIO LINARES,
Ministro de Relaciones Exteriores;

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:

NIELS HELVEG PETERSEN,
Ministro de Asuntos Exteriores de Dinamarca,
Presidente en ejercicio del Consejo de las
Comunidades Europeas,

MANUEL MARIN,
Miembro de la Comisión de las Comunidades Europeas,

LOS CUALES, después de haber intercambiado sus plenos poderes reconocidos en buena y debida forma,

HAN ACORDADO LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

ARTICULO 1

Fundamento democrático de la cooperación

Las relaciones de cooperación entre la Comunidad y Centroamérica, y todas las disposiciones del presente Acuerdo se basan en el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos, que inspiran las políticas internas e

internacionales tanto de la Comunidad como de Centroamérica, y que constituyen un elemento fundamental del Acuerdo.

ARTICULO 2**Fortalecimiento de la cooperación**

Las Partes Contratantes se comprometen a fortalecer y diversificar sus relaciones de cooperación en todos los ámbitos de interés común, especialmente en las áreas económicas, financieras, comerciales, sociales, científico-técnicas y de medio ambiente y a promover el fortalecimiento y la consolidación del Sistema de la Integración Centroamericana. La Comunidad, teniendo en cuenta la situación especial de los países centroamericanos como países en desarrollo, pondrá en práctica esta cooperación de la manera más favorable posible para tales países.

ARTICULO 3**Cooperación económica**

1. Las Partes Contratantes, habida cuenta de su interés mutuo y de sus objetivos económicos a medio y largo plazo, se comprometen a mantener la cooperación económica más amplia posible, sin excluir a priori ningún campo. Los objetivos de esta cooperación consistirán especialmente en:
 - a) reforzar y diversificar, de manera general, sus vínculos económicos;
 - b) contribuir al desarrollo de sus economías sobre bases duraderas y a la elevación de sus niveles de vida respectivos; teniendo siempre en cuenta la protección del medio ambiente;
 - c) promover la expansión del comercio reciproco, con vistas a la diversificación y a la apertura de nuevos mercados y el mejoramiento del acceso a los mismos;
 - d) fomentar los flujos de inversión y reforzar la protección de las inversiones;
 - e) promover la transferencia de tecnología y la cooperación entre operadores económicos, en especial entre las pequeñas y medianas empresas, reforzando la base científica y estimulando las capacidades innovadoras de ambas Partes;
 - f) sentar las condiciones para elevar el nivel de empleo y mejorar la productividad;
 - g) favorecer las medidas destinadas al desarrollo rural y a la mejora del hábitat urbano;

- h) apoyar los esfuerzos de los países centroamericanos en la puesta en marcha de políticas orientadas a modernizar y desarrollar los sectores agrícola e industrial;
 - i) apoyar el proceso de integración centroamericana;
 - j) intercambiar información en materia estadística y metodológica.
2. A tal efecto, las Partes Contratantes determinarán de común acuerdo, en su interés respectivo y teniendo en cuenta sus propias competencias y capacidades, los ámbitos de su cooperación económica, sin excluir a priori ningún sector. Esta cooperación se ejercerá, en particular, en los siguientes ámbitos:
- a) la modernización de los sectores productivos (industria, agroindustria, agricultura, ganadería, pesca, piscicultura, sector minero y forestal);
 - b) la planificación energética y la utilización racional de la energía;
 - c) la administración y protección de los recursos naturales y del medio ambiente;
 - d) la transferencia de tecnología;
 - e) la ciencia y la tecnología;
 - f) la propiedad intelectual, incluida la propiedad industrial;
 - g) las normas y los criterios de calidad;
 - h) los servicios, incluidos los financieros, el turismo, el transporte, las telecomunicaciones, la telemática y la informática;
 - i) el intercambio de información sobre cuestiones monetarias y sobre la armonización de políticas macroeconómicas con vistas a fortalecer la integración regional;
 - j) las legislaciones técnicas sanitarias y fito y zoosanitarias;
 - k) el reforzamiento de los organismos e instancias de cooperación económica regional;
 - l) el desarrollo regional y la integración fronteriza.
3. Para realizar los objetivos de la cooperación económica, las Partes Contratantes, de conformidad con sus legislaciones respectivas, se esforzarán por fomentar, entre otras, las actividades siguientes:
- a) la asistencia técnica, en particular mediante el envío de expertos, la realización de estudios específicos en los ámbitos de cooperación señalados;

- b) la creación de empresas conjuntas (joint ventures), acuerdos de licencias, de transferencia de conocimientos tecnológicos, de subcontratación, entre otros;
- c) la intensificación de contratos entre empresarios de ambas Partes, en particular mediante la organización de conferencias, seminarios, misiones comerciales e industriales dirigidas a aumentar los flujos de comercio e inversión, rondas de negocios y ferias generales y sectoriales;
- d) la participación conjunta de empresas procedentes de la Comunidad en las ferias y exposiciones que se celebren en Centroamérica y viceversa;
- e) los proyectos de investigación técnica y científica, así como el intercambio de expertos;
- f) el intercambio de información sobre las áreas de cooperación que contiene el presente Acuerdo, en particular el acceso a bases de datos existentes o que estén por crearse;
- g) el establecimiento de redes de operadores económicos, especialmente en el ámbito industrial.

ARTICULO 4

Trato de nación más favorecida

Las Partes Contratantes se concederán mutuamente el trato de nación más favorecida en sus relaciones comerciales, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

ARTICULO 5

Desarrollo de la cooperación comercial

1. Las Partes Contratantes se comprometen a fomentar, hasta el nivel más elevado posible, el desarrollo y la ampliación de sus intercambios comerciales, atendiendo a las situaciones económicas respectivas y concediéndose mutuamente las mayores facilidades posibles.
2. Para contribuir a este objetivo, las Partes Contratantes acuerdan estudiar los métodos y medios para reducir y eliminar los obstáculos que se oponen al desarrollo del comercio, en especial los no arancelarios y paraarancelarios, teniendo en cuenta los trabajos efectuados a este respecto por las organizaciones internacionales.
3. Las Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de instaurar, en los casos apropiados, procedimientos de consulta mutua.

ARTICULO 6**Modalidades de la cooperación comercial**

Para llegar a una cooperación comercial más dinámica, las Partes se comprometen a llevar a cabo las acciones siguientes:

- promover los encuentros, los intercambios y los contactos entre empresarios de ambas Partes para determinar los productos susceptibles de ser comercializados en el mercado de la otra parte;
- facilitar la cooperación entre sus respectivos servicios aduaneros, en particular en materia de formación profesional, de simplificación de los procedimientos y de detección de infracciones de la normativa aduanera;
- fomentar y apoyar las actividades de promoción comercial, como seminarios, simposia, ferias y exposiciones comerciales e industriales, misiones comerciales, visitas, semanas comerciales, estudios de mercado, entre otras;
- apoyar a sus organizaciones y empresas respectivas para que realicen operaciones mutuamente beneficiosas;
- tener en cuenta sus intereses respectivos en lo relativo al acceso a sus mercados de los productos básicos, semimanufacturados y manufacturados y a la estabilización de los mercados internacionales de materias primas de conformidad con los objetivos acordados en las instituciones internacionales competentes;
- estudiar métodos y medios para facilitar los intercambios comerciales y eliminar los obstáculos al comercio, teniendo en cuenta los trabajos realizados por las organizaciones internacionales.

ARTICULO 7**Cooperación industrial**

1. Las Partes apoyarán la ampliación y diversificación de la base productiva de los países centroamericanos en los sectores industriales y de servicios, favoreciendo especialmente las operaciones de cooperación entre las pequeñas y medianas empresas en ambas Partes, destinadas a facilitar su acceso a las fuentes de capital, a los mercados y a las tecnologías apropiadas, así como las acciones de empresas conjuntas.
2. Para ello, las Partes, en el marco de sus respectivas competencias, estimularán los proyectos y las acciones que favorezcan:
 - la consolidación y la ampliación de las redes creadas para la cooperación;

- la amplia utilización de los instrumentos comunitarios de promoción, en particular del instrumento financiero "European Community Investment Partners" (ECIP), especialmente mediante una mayor utilización de las instituciones financieras de la región centroamericana;
- la cooperación entre empresarios, tales como las empresas conjuntas, la subcontratación, la transferencia de tecnología, las licencias, la investigación aplicada y las franquicias.

ARTICULO B

Inversiones

1. Las Partes Contratantes acuerdan:

- fomentar, dentro de sus competencias, normativas y políticas respectivas, el incremento de las inversiones mutuamente ventajosas;
- intentar mejorar el clima favorable a las inversiones reciprocas, en especial promoviendo acuerdos de fomento y protección de las inversiones entre los Estados miembros de la Comunidad y los países de Centroamérica.

2. Con la finalidad de alcanzar estos objetivos, las Partes Contratantes convienen en llevar a cabo acciones de apoyo a la promoción y atracción de inversiones, con vistas a identificar nuevas oportunidades y favorecer su realización.

Tales acciones incluirán:

- a) seminarios, exposiciones y misiones empresariales;
- b) la formación de los agentes económicos para la creación de proyectos de inversión;
- c) la asistencia técnica necesaria para la realización de coinversiones;
- d) actuaciones en el marco del programa "European Community Investment Partners" (ECIP);

3. Las formas de cooperación podrán involucrar a entes privados, oficiales, nacionales, multilaterales, incluidas las instituciones financieras con vocación regional, tanto centroamericanas como comunitarias.

ARTICULO 9

Cooperación entre instituciones financieras

Las Partes Contratantes se esforzarán en estimular, en función de sus necesidades y al amparo de sus programas y legislaciones respectivos, la cooperación entre las instituciones financieras a través de acciones que favorezcan:

- el intercambio de información y experiencias en los ámbitos de interés mutuo. Esta forma de cooperación se realizará, entre otras cosas, mediante la organización de seminarios, conferencias y talleres;
- el intercambio de expertos;
- la realización de actividades de asistencia técnica;
- el intercambio de información en materia estadística y metodológica.

ARTICULO 10

Cooperación científica y tecnológica

1. Las Partes Contratantes, teniendo en cuenta su interés mutuo y los objetivos de sus respectivas políticas científicas, se comprometen a desarrollar una cooperación científica y tecnológica destinada especialmente a:

- fomentar el intercambio de científicos entre Centroamérica y la Comunidad Europea;
- establecer relaciones más estrechas entre las comunidades científicas y tecnológicas de las Partes, tomando en cuenta los centros de investigación existentes en ambas regiones;
- fomentar la transferencia de tecnología sobre la base del beneficio mutuo;
- llevar a cabo las acciones destinadas a alcanzar los objetivos de los programas de investigación de interés para ambas regiones;

- reforzar la capacidad de investigación de los países centroamericanos, favoreciendo las acciones entre centros de investigación científico-técnica, así como el adelanto de la investigación técnica y aplicada;
 - abrir oportunidades de cooperación económica, industrial y comercial;
2. Para el desarrollo de la cooperación científica y tecnológica, las Partes acuerdan definir conjuntamente los ámbitos de su cooperación, tomando en cuenta las necesidades de desarrollo de los sectores productivos de Centroamérica, sin excluir a priori ningún sector.
- Entre éstos figurarán especialmente:
- el desarrollo y la gestión de las políticas en materia de ciencia y tecnología;
 - la protección y mejora del medio ambiente, en particular la protección y renovación de los bosques húmedos y de las zonas agrícolas fronterizas;
 - la energía renovable y la utilización racional de los recursos naturales;
 - la agricultura tropical, la agroindustria y la pesca;
 - la salud, la nutrición y la previsión social en general y las enfermedades tropicales en particular;
 - otras áreas como vivienda, urbanismo, la planificación y desarrollo, transporte y comunicaciones;
 - la integración y la cooperación regional en materia de ciencia y tecnología;
 - la biotecnología aplicada a la medicina y a la agricultura;
 - la realización de estudios taxonómicos de la flora y fauna autóctonas, conducentes a la elaboración de un inventario biológico aplicable a la medicina, la agricultura y otros.
3. Las Partes Contratantes facilitarán y fomentarán las acciones encaminadas a alcanzar los objetivos de su cooperación y en especial:

- la ejecución de proyectos de investigación conjunta en materia científica y tecnológica por centros de investigación y otras instituciones competentes de las dos Partes, tanto públicos como privados;
- la formación a nivel adecuado de profesionales centroamericanos dedicados a la investigación y desarrollo, especialmente a través de seminarios, cursos y conferencias en centros europeos; del intercambio de especialistas y técnicos, la concesión de becas para especialización y de pasantías;
- el intercambio de información científica, especialmente a través de la organización conjunta de seminarios, talleres, reuniones de trabajo y congresos que reúnan a científicos de alto nivel de las dos Partes Contratantes;
- la difusión de información y de conocimientos científicos y tecnológicos.

ARTICULO 11

Cooperación en materia de normas

Sin perjuicio de sus obligaciones internacionales, las Partes Contratantes, dentro de los límites de sus competencias y de conformidad con sus respectivas legislaciones, tomarán medidas encaminadas a reducir las diferencias existentes en los campos de la metrología, la normalización y la certificación a través de la promoción del uso de normas y sistemas de certificación compatibles.

Con este fin favorecerán de forma especial:

- la interrelación de expertos y la asistencia técnica con objeto de facilitar el intercambio de información y estudios sobre metrología, normalización, control, promoción y certificación de la calidad y el desarrollo de la asistencia técnica en este campo;
- la promoción de intercambios, contactos entre organismos e instituciones especializados en esas materias;
- el desarrollo de acciones con vistas a un reconocimiento mutuo de sistemas y de certificación de la calidad;
- la organización de reuniones de consulta en las áreas correspondientes.

ARTICULO 12**Propiedad intelectual e industrial**

1. Las Partes Contratantes, en cumplimiento de sus disposiciones legales, reglamentarias y políticas respectivas se comprometen a asegurar una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual e industrial, incluidas las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen, reforzando esta protección si fuere oportuno.
2. Los países de Centroamérica, en la medida de sus capacidades, suscribirán Convenios internacionales relativos a la propiedad intelectual e industrial.

ARTICULO 13

Cooperación en el sector minero

Teniendo en consideración los aspectos de protección del medio ambiente, las Partes Contratantes acuerdan promover la cooperación pertinente para el desarrollo del sector minero.

La cooperación se establecerá principalmente a través de la realización de acciones destinadas a:

- estimular a las empresas de ambas Partes a participar en la prospección, la exploración, la explotación y la rentabilidad de sus respectivos recursos minerales;
- crear actividades que favorezcan a la pequeña y mediana industria minera;
- intercambiar experiencias y tecnología relativas a la prospección, la exploración y la explotación de los minerales, así como establecer investigaciones conjuntas para promover las posibilidades de desarrollo tecnológico del sector.

ARTICULO 14

Cooperación en materia energética

Las Partes Contratantes reconocen la importancia del sector energético para el desarrollo económico y social y están dispuestas a reforzar su cooperación, especialmente en materia

de planificación energética, de ahorro y de utilización racional de la energía, así como la exploración de nuevas fuentes de energía. Este reforzamiento tendrá también en cuenta los aspectos ambientales.

Para alcanzar estos objetivos, las Partes Contratantes deciden fomentar:

- la realización de estudios e investigaciones conjuntos;
- la evaluación del potencial energéticamente aprovechable de los recursos alternos y la aplicación de tecnologías para el ahorro de la energía en los procesos productivos;
- los contactos continuados entre los responsables del sector de la planificación energética;
- la ejecución de programas y proyectos conjuntos en la materia.

ARTICULO 15

Cooperación en materia de transportes

Reconociendo la importancia de los transportes para el desarrollo económico y para la intensificación de los intercambios comerciales, las Partes Contratantes se esforzarán en tomar las medidas necesarias para llevar a cabo una cooperación en los diferentes modos de transporte.

La cooperación se ocupará especialmente de:

- los intercambios de información sobre las respectivas políticas y los temas de interés reciproco;
- los programas de formación económica, jurídica y técnica destinados a los agentes económicos y a los responsables de las administraciones públicas;
- la asistencia, especialmente en los programas de modernización de infraestructuras.

ARTICULO 16

Cooperación en el ámbito de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones

1. Las Partes Contratantes, conscientes de que las tecnologías de la información y las telecomunicaciones

revisten una especial importancia para el desarrollo económico y social, se declaran dispuestas a impulsar la cooperación en los ámbitos de interés común, especialmente en los que respecta a:

- el fomento de las inversiones y de las coinversiones;
- la normalización, las pruebas de conformidad y la certificación;
- los sistemas de telefonía rural y móvil, así como las telecomunicaciones terrestres y espaciales, tales como las redes de transporte, satélites, fibras ópticas, Redes Digitales de Servicios Integrados (RDSI) y transmisión de datos;
- la electrónica y la microelectrónica;
- la informatización y la automatización;
- la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones.

2. Esta cooperación se realizará, en particular, mediante:

- la promoción de proyectos comunes en materia de investigación y desarrollo, así como la creación de redes de información y de bancos de datos y el acceso a los bancos y redes ya existentes;
- la colaboración entre expertos;
- los peritajes, estudios e intercambios de información;
- la formación de personal científico y técnico;
- la definición y la ejecución de proyectos de interés común.

ARTICULO 17

Cooperación en materia de turismo

Las Partes Contratantes, de conformidad con su legislación, prestarán su apoyo a la cooperación en el sector turístico de Centroamérica mediante acciones específicas tales como:

- el intercambio de información y los estudios de futuros desarrollos turísticos;
- la asistencia en materia estadística e informática;
- las acciones de formación;
- la organización de eventos y la participación en ferias con el fin de promover la región centroamericana;
- la promoción de inversiones y coinversiones que permitan la expansión del turismo.

ARTICULO 18

Cooperación en el ámbito del medio ambiente

Las Partes manifiesten su voluntad de establecer una estrecha cooperación en materia de protección, conservación, mejora y ordenación del medio ambiente, destinada especialmente a afrontar los problemas de contaminación de las aguas, el suelo, y el aire, de la erosión, la desertificación, la desforestación y la sobreexplotación de los recursos naturales, de la concentración urbana, así como de la conservación productiva de la flora y fauna silvestres y acuáticas, evitando su explotación irracional y el comercio de las mismas, especialmente cuando se trate de especies protegidas.

Para ello, la Partes se esforzarán en realizar acciones conjuntas destinadas especialmente a:

- crear y fortalecer las estructuras centroamericanas competentes en la materia tanto públicas como privadas;
- incentivar la educación medioambiental a todos los niveles y difundir masivamente los conocimientos de y las soluciones a los problemas medioambientales para sensibilizar a la opinión pública;
- la realización de estudios y de proyectos, así como la aportación de asistencia técnica;
- la organización de encuentros, seminarios, talleres, conferencias, intercambios de técnicos y de funcionarios especializados en el tema;
- el intercambio de información y experiencias;
- realizar estudios e investigaciones para la ejecución de programas y proyectos conjuntos, orientados a la prevención y control de desastres naturales;

- promover el desarrollo y el uso económico alternativo de las zonas protegidas, dentro del respeto del carácter de dichas zonas.

ARTICULO 19

Cooperación en el ámbito de la diversidad biológica

Las Partes Contratantes se esforzarán en establecer una cooperación a favor de la preservación de la diversidad biológica. Esta cooperación debería tener en cuenta los criterios de utilidad socioeconómica, la preservación ecológica y los intereses de las poblaciones indígenas.

ARTICULO 20

Cooperación al desarrollo

Con el fin de hacer más eficaces los ámbitos de cooperación que se citan a continuación, las Partes tratarán de elaborar una programación plurianual.

Además, las Partes reconocen que la voluntad de contribuir a un desarrollo más controlado y sostenible implica, por una parte, conceder prioridad a proyectos de desarrollo orientados a satisfacer las necesidades indispensables de las poblaciones más desfavorecidas de los países centroamericanos, así como al papel de la mujer en ese proceso, y, por otra, que los problemas medio ambientales vayan estrechamente unidos a la dinámica del desarrollo.

En particular, la cooperación incluirá acciones destinadas a combatir la extrema pobreza, atenuar el impacto de los programas de ajuste estructural y promover la creación de empleo, favoreciendo acciones que repercutan en la estructuración de la economía y teniendo en cuenta los problemas macroeconómicos y sectoriales, así como aquellos ligados al desarrollo institucional.

Esta cooperación se llevará a cabo en la mayor medida posible, en estrecha coordinación con los estados miembros.

ARTICULO 21

Cooperación en los sectores agrario, forestal y rural

Las Partes acuerdan establecer una cooperación en los sectores agrícola, pecuario, forestal, agroindustrial, agroalimentario y de los productos tropicales, con el fin de incrementar los niveles de desarrollo.

Para ello, se comprometerán a examinar, con espíritu de cooperación y de buena voluntad, teniendo en cuenta sus respectivas normativas en la materia:

- las posibilidades de desarrollar sus intercambios de productos agropecuarios, forestales, agroindustriales y tropicales;
- las medidas sanitarias, fitosanitarias, veterinarias y medioambientales, con el fin de eliminar los posibles obstáculos al comercio a este respecto.

Igualmente, y respetando los principios del desarrollo sostenible, las Partes se esforzarán en llevar a cabo actuaciones que fomenten la cooperación en relación con:

- el desarrollo del sector agrario;
- la protección y el desarrollo duradero de los recursos: suelo, agua, bosque, flora y fauna;
- el medio ambiente agrario y rural;
- la formación de recursos humanos, en áreas que incluyan las nuevas técnicas agrarias, pecuarias y forestales y la gestión empresarial;
- el intercambio e interrelación entre técnicos, productores instituciones de ambas Partes, con el fin de propiciar y facilitar las operaciones comerciales y de inversión;
- la investigación agronómica;
- el fortalecimiento e interrelación de los bancos de datos y estadísticas agropecuarias y forestales.

ARTICULO 22

Cooperación en materia de pesca

Las Partes Contratantes acuerdan reforzar y desarrollar la cooperación en el ámbito de la pesca, especialmente en materia de evaluación de recursos, de pesca artesanal y de acuicultura, mediante acciones tales como:

- la elaboración y la ejecución de programas y proyectos específicos en las áreas económica, comercial y científico-técnica;

- el fomento de la participación conjunta del sector privado en el desarrollo de este sector.

ARTICULO 23

Cooperación en el Ámbito de la salud

Las Partes Contratantes acuerdan cooperar, a fin de mejorar el nivel de la salud pública, en especial de las capas menos favorecidas de la población, con énfasis en los grupos de riesgo.

Para alcanzar tal objetivo, las Partes procurarán desarrollar la investigación conjunta, la transferencia de tecnología, el intercambio de experiencias y la asistencia técnica, incluidas especialmente las acciones relativas a:

- la gestión y administración de los servicios competentes, en especial, los de atención sanitaria primaria;
- el desarrollo de programas de educación y de formación profesional en el sector salud;
- programas y proyectos para mejorar las condiciones sanitarias (especialmente con el fin de prevenir las infecciones y enfermedades endémicas) y del bienestar social de los medios urbanos y rurales;
- la formación del personal sanitario de base;
- la prevención y el tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
- la atención a la madre y al niño, y a la planificación familiar;
- la prevención y el tratamiento del cólera.

ARTICULO 24

Cooperación en materia de desarrollo social

1. Las Partes Contratantes, dentro de los límites de sus competencias y de conformidad con sus respectivas legislaciones, establecerán una amplia cooperación con el objetivo de fortalecer el desarrollo social, especialmente mediante la mejora de las condiciones de vida de los grupos de población más pobres de los países de Centroamérica.

2. Las medidas y acciones destinadas a la consecución de estos objetivos incluirán el apoyo, fundamentalmente en forma de asistencia técnica, en los campos siguientes:
- la protección de la infancia;
 - la promoción del papel de la mujer;
 - el apoyo a la transformación de la economía informal en formal;
 - los programas de educación y asistencia para aquellos jóvenes en situación especialmente difícil;
 - las acciones destinadas a atenuar el impacto social de los programas de ajuste estructural en especial a través de programas capaces de favorecer la creación de empleo;
 - la administración de los servicios sociales;
 - la mejora de las condiciones de habitabilidad e higiene en los medios urbanos y rurales.

ARTICULO 25

Cooperación en la lucha contra la droga

Las Partes Contratantes se comprometerán, de conformidad con sus competencias respectivas, a coordinar e intensificar los esfuerzos para la prevención, reducción y erradicación de la producción, la distribución y el consumo ilícito de drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, tomando en consideración los trabajos realizados en la materia por los organismos regionales e internacionales.

Esta cooperación, apoyándose en los organismos competentes en este ámbito, incluirá:

- proyectos de formación, educación, tratamiento, desintoxicación y rehabilitación de toxicómanos;
- programas de prevención del uso de drogas ilícitas;
- programas de investigación;
- las medidas destinadas a favorecer el desarrollo alternativo, incluida la sustitución de cultivos, entre otras;
- el intercambio de información pertinente, incluidas las medidas en materia de blanqueo de dinero;

- programas de control del comercio de precursores, productos químicos y sustancias psicotrópicas.
- Las Partes Contratantes tendrán la posibilidad de incluir, de mutuo acuerdo, otros ámbitos de actuación.

ARTICULO 26**Cooperación en materia de ayuda a las poblaciones de refugiados, desplazados y repatriados**

Las Partes reafirman su voluntad de continuar brindando una amplia cooperación que facilite la reincorporación a la vida productiva de los grupos de refugiados, desplazados y repatriados centroamericanos:

- apoyo a la elaboración de acciones de cooperación en coordinación con los países beneficiarios y con la Conferencia Internacional sobre los Refugiados Centroamericanos (CIREFCA);
- ejecución de proyectos específicos con los asociados interesados en este campo: ACNUR, instancias gubernamentales de los países beneficiarios y ONG de reconocido prestigio de ambas regiones.

ARTICULO 27**Cooperación en materia de fortalecimiento del proceso democrático en Centroamérica**

Las Partes Contratantes acuerdan apoyar la institucionalidad y el proceso democrático en Centroamérica, en especial en lo que se refiere a la organización y observación de elecciones libres y transparentes, al fortalecimiento del Estado de derecho, al respeto de los derechos humanos y a la participación en la vida política y social de toda la población, sin discriminación alguna.

Para el logro de los objetivos anteriormente mencionados, las Partes realizarán las actividades siguientes:

- puesta en práctica y ejecución del Programa Plurianual de Promoción de los Derechos Humanos, aprobado en Lisboa en febrero de 1992;
- elaboración y ejecución de otros proyectos específicos destinados a apoyar la institucionalidad democrática en Centroamérica.

ARTICULO 28

Cooperación en materia de integración regional

Las Partes contratantes favorecerán la realización de acciones destinadas a desarrollar la integración regional centroamericana.

En particular, se dará prioridad a las acciones destinadas a:

- la asistencia técnica relativa a los aspectos técnicos y prácticos de la integración;
- promover el comercio subregional e interregional;
- desarrollar la cooperación medioambiental regional;
- fortalecer las instituciones regionales y apoyar la realización de políticas y actividades comunes;
- fomentar el desarrollo de las comunicaciones regionales.

ARTICULO 29

Cooperación en el ámbito de la administración pública

Las Partes Contratantes acuerdan establecer una cooperación en materia de administración y de organización institucional, incluida la organización judicial.

Para alcanzar estos objetivos, se llevarán a cabo acciones destinadas a fomentar especialmente los intercambios de información y los cursos de formación de funcionarios y empleados de las administraciones nacionales, para incrementar la eficacia en el sector de la administración pública;

Dicha cooperación se desarrollará utilizando las instituciones comunitarias y centroamericanas existentes.

ARTICULO 30

Cooperación en materia de información, comunicación y cultura

Las Partes Contratantes acuerdan llevar a cabo acciones comunes en el ámbito de la información y la comunicación con el fin de difundir y promover la naturaleza y los fines de la Comunidad Europea y de Centroamérica y exhortar a los Estados miembros de la Comunidad y a los de Centroamérica a mejorar sus vínculos culturales.

Estas acciones tomarán especialmente las formas siguientes:

- intercambios de información adecuada sobre los temas de interés mutuo en los ámbitos de la cultura y la información;
- fomento de manifestaciones de carácter cultural e intercambios culturales, universitarios en particular;
- la elaboración de estudios preparatorios y la asistencia técnica para la conservación del patrimonio cultural.

ARTICULO 31

Cooperación en materia de formación

Con vistas a procurar una mejora en la formación de recursos humanos de la región centroamericana, las Partes contratantes reforzarán la cooperación en materias de interés mutuo teniendo en cuenta las nuevas tecnologías en dicho campo.

Esta cooperación podrá tomar la forma de:

- acciones destinadas a mejorar la formación de directivos, técnicos, profesionales y obreros cualificados;
- acciones con un fuerte efecto multiplicador, de formación de formadores y de cuadros técnicos que ejerzan ya funciones de responsabilidad en las empresas públicas y privadas, la administración, los servicios públicos y los servicios de organización económica;
- programas concretos de intercambios de expertos, de conocimientos y de técnicas entre las instituciones de formación de los países centroamericanos y europeos, especialmente en los sectores técnico, científico y profesional;
- programas de alfabetización en el marco de proyectos de salud y de desarrollo social.

ARTICULO 32

Medios para la realización de la cooperación

1. Las Partes Contratantes se comprometen a poner a disposición, dentro de los límites de sus posibilidades y mediante la utilización de sus recursos respectivos, los medios adecuados para la realización de los objetivos de la cooperación prevista con el presente Acuerdo, incluidos

- los medios financieros. En este contexto, se procederá, cada vez que sea posible, a una programación plurianual y a establecer prioridades, teniendo en cuenta las necesidades y el nivel de desarrollo de los países de Centroamérica.
2. Para facilitar la cooperación prevista en el presente Acuerdo, los países de Centroamérica conceden a los expertos de la Comunidad las garantías y las facilidades necesarias para el desempeño de su misión.

ARTICULO 33

Comisión Mixta

1. Las Partes Contratantes acuerdan mantener la existencia de la Comisión Mixta que se estableció mediante el Acuerdo de Cooperación firmado en 1985. La Comisión Mixta estará integrada por representantes de la Comunidad y por representantes de los países centroamericanos, asistidos por representantes de los órganos de la integración centroamericana.
2. La Comisión Mixta tendrá por objeto:
- velar por el buen funcionamiento del Acuerdo;
 - coordinar las actividades, proyectos y acciones concretos relativos a los objetivos del presente Acuerdo y proponer los medios necesarios para su realización;
 - examinar y dar seguimiento a la evolución de los intercambios y de la cooperación entre las Partes;
 - formular todas las recomendaciones necesarias para favorecer la expansión de los intercambios y la intensificación y diversificación de la cooperación;
 - buscar los medios apropiados para prevenir las dificultades que puedan surgir en la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo.
3. El orden del día de las reuniones de la Comisión se fijará de común acuerdo. La Comisión Mixta establecerá las disposiciones relativas a la frecuencia y lugar de las reuniones, la presidencia y otras cuestiones que puedan surgir y, en su caso, dispondrá la creación de subcomisiones.

ARTICULO 34**Otros acuerdos**

1. Sin perjuicio de las disposiciones de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, el presente Acuerdo, al igual que cualquier medida emprendida con arreglo al mismo, mantiene enteramente intactas las competencias de los Estados miembros de las Comunidades para emprender medidas bilaterales con los países de Centroamérica dentro de la cooperación económica y celebrar, en su caso, nuevos acuerdos de cooperación económica con los países centroamericanos.
2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado anterior, relativas a la cooperación económica, las disposiciones del presente Acuerdo sustituirán a las de los acuerdos celebrados entre los Estados miembros de las Comunidades y los países centroamericanos que sean incompatibles con ellas o que sean idénticas a ellas.

ARTICULO 35**Cláusula de aplicación territorial del Acuerdo**

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, a los territorios en los que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y en las condiciones previstas por dicho Tratado y, por otra, a los territorios de los seis Estados Centroamericanos, Partes Contratantes del presente Acuerdo.

ARTICULO 36**Anexos**

Los Anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO 37**Entrada en vigor y reconducción tácita**

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes Contratantes se hayan notificado el cumplimiento de los procedimientos jurídicos necesarios a tal efecto. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un periodo de cinco años. Se reconducirá tácitamente por periodos sucesivos de un año si ninguna de las Partes Contratantes lo denuncia por escrito a la otra Parte seis meses antes de la fecha de su expiración.

Si la denuncia proveniere de uno de los países centroamericanos, tal denuncia no afectaría a la vigencia del Acuerdo para el resto de las Partes Contratantes.

ARTICULO 38

Textos auténticos

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas española, alemana, danesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa y portuguesa, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

ARTICULO 39

Cláusula evolutiva

1. Las Parte Contratantes podrán desarrollar y mejorar el presente Acuerdo de consentimiento mutuo con objeto de aumentar los niveles de cooperación y completarlos mediante acuerdos relativos a sectores o actividades específicos.
2. En el marco de la aplicación del presente Acuerdo, cada una de las Partes Contratantes podrá formular propuestas encaminadas a ampliar el campo de la cooperación mutua, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en su ejecución.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes suscriben el presente acuerdo.

Hecho en San Salvador, el veintidos de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Por el Gobierno de la República de Costa Rica

BERND H. NIEHAUS QUESADA,
Ministro de Relaciones Exteriores;

Por el Gobierno de la República de El Salvador

DR. JOSE M. PACAS CASTRO,
Ministro de Relaciones Exteriores;

Por el Gobierno de la República de Guatemala

GONZALO MENENDEZ PARK,
Ministro de Relaciones Exteriores;

Por el Gobierno de la República de Honduras

MARIO CARIAS ZAPATA,
Ministro de Relaciones Exteriores;

Por el Gobierno de la República de Nicaragua

ERNESTO LEAL,
Ministro de Relaciones Exteriores;

Por el Gobierno de la República de Panamá

JULIO LINARES,
Ministro de Relaciones Exteriores;

Por el Consejo de las Comunidades Europeas

NIELS HELVEG PETERSEN,
Ministro de Asuntos Exteriores de Dinamarca,
Presidente en ejercicio del Consejo de las
Comunidades Europeas,

MANUEL MARÍN,
Miembro de la Comisión de las Comunidades Europeas;

ANEXO

CANJE DE NOTAS RELATIVO A LOS TRANSPORTES MARITIMOS

Nota N° 1

Señor:

Le agradecería tuviese a bien confirmarme lo siguiente:

Con ocasión de la firma del Acuerdo marco de cooperación entre la Comunidad Europea y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, las Partes se han comprometido a que las cuestiones relativas al funcionamiento del transporte marítimo se aborden de manera apropiada y, en particular, cuando ello pudiera crear obstáculos al desarrollo de los intercambios. A este respecto, se buscarán soluciones mutuamente satisfactorias respetando el principio de la competencia libre y leal sobre una base comercial.

Se ha acordado igualmente que estas cuestiones formarán parte de los trabajos de la Comisión Mixta.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Consejo de las Comunidades Europeas

Nota N° 2

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota y de confirmar lo siguiente:

"Con ocasión de la firma del Acuerdo marco de cooperación entre la Comunidad Europea y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, las Partes se han comprometido a que las cuestiones relativas al funcionamiento del transporte marítimo se aborden de manera apropiada y, en particular, cuando ello pudiera crear obstáculos al desarrollo de los intercambios. A este respecto, se buscarán soluciones mutuamente satisfactorias respetando el principio de la competencia libre y leal sobre una base comercial.

Se ha acordado igualmente que estas cuestiones formarán parte de los trabajos de la Comisión Mixta".

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Por Centroamérica

DECLARACION UNILATERAL DE CENTROAMERICA RELATIVA

AL ARTICULO 8

Los países centroamericanos expresan su disposición a iniciar, a solicitud de cualesquiera de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, conversaciones tendentes a concluir acuerdos bilaterales de protección y fomento de las inversiones.

DECLARACION UNILATERAL DE LA COMUNIDAD RELATIVA

AL ARTICULO 32

La Comunidad ratifica su intención de prestar una asistencia prioritaria a los proyectos de alcance regional y se declara dispuesta a intensificar esta cooperación cualitativa y cuantitativamente. Las contribuciones financieras que se movilicen con este fin corresponderán a los objetivos ampliados del presente Acuerdo, así como al aumento, en proporciones importantes, de los recursos previstos en las orientaciones para la cooperación con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia para la década de 1990; estas contribuciones se incluirán dentro de la dotación presupuestaria.

DECLARACION UNILATERAL DE LA COMUNIDAD RELATIVA A LAS CONCESIONES ESPECIALES OTORGADAS A AMERICA CENTRAL POR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO NO 3900/91 DEL 16.12.1991

La Comunidad declara su disponibilidad a:

- a) estudiar los efectos sobre los países centroamericanos y los otros países en desarrollo, de las concesiones especiales otorgadas en el marco del sistema de preferencias generalizadas;
- b) proseguir el diálogo sobre esta materia con los países centroamericanos;
- c) dar mandato a la Comisión para que proceda, al finalizar el periodo de validez fijado para la concesión de estas preferencias (1994), a una evaluación de la situación, sobre todo a la luz de la evolución de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de tales preferencias.

DECLARACION UNILATERAL DE CENTROAMERICA RELATIVA A LAS CONCESIONES ESPECIALES OTORGADAS A AMERICA CENTRAL POR EL

REGLAMENTO DE CONSEJO No. 3900/91 del 16.12.1991

La Parte Centroamericana expresa la prioridad que concede al tratamiento preferencial que le fue otorgado por la Comunidad Europea en el marco del sistema de preferencias generalizada.

Este tratamiento es de especial importancia para Centroamérica en apoyo a sus procesos de paz, consolidación democrática y reconstrucción nacional; así como los esfuerzos por que sus frágiles economías, sus sociedades e instituciones democráticas no resulten afectadas por todos los problemas relacionados con la droga.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro

EL PRESIDENTE,
ARTURO VALLARINO

EL SECRETARIO GENERAL,
RUBEN AROSEMENA VALDES

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 16 DE AGOSTO DE 1994.-

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 24

(De 16 de agosto de 1994)

"Por la cual se aprueba el CONVENIO PARA LA CONSTITUCION DEL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA, (OIRSA) firmado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 15 de mayo de 1987".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el CONVENIO PARA LA CONSTITUCION DEL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), que a la letra dice:

CONVENIO PARA LA CONSTITUCION DEL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA)

LOS GOBIERNOS DE MEXICO, GUATEMALA, EL SALVADOR, HONDURAS, NICARAGUA, COSTA RICA, PANAMA Y REPUBLICA DOMINICANA;

CONSIDERANDO:

- Que el día 29 de octubre de 1953 fue suscrito en la ciudad de San Salvador, el documento que dio origen al Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA) y el Organismo permanente ejecutor de sus acuerdos, de carácter técnico y administrativo denominado Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), de carácter internacional.
- Dado el tiempo transcurrido, hay la necesidad de adecuar el "Segundo Convenio de San Salvador" a las actuales necesidades técnicas y jurídicas que permitan al mismo tiempo al OIRSA contar con la estructura acorde a la realidad presente.
- Que existen enfermedades y plagas devastadoras de las plantas y animales, que cuando aparecen en un país, pueden extenderse fácil y rápidamente a los países vecinos, con las consecuencias económicas que ello conlleva.
- Que para salvaguardar a los pueblos de los graves perjuicios económicos que ocasionan las plagas y enfermedades, es necesario un plan general cooperativo de los Gobiernos.

- Que para proteger a la Economía Agropecuaria y asegurar el bienestar de la población de los graves perjuicios que ocasionan las enfermedades y plagas, es necesario que continúe dicho plan de cooperación.
- Que el aporte de los países para el mantenimiento de un Organismo Internacional de Sanidad Agropecuaria, administrativa y técnicamente capaz, resulta inferior si se toma en cuenta a las grandes pérdidas que las enfermedades y plagas podrían causar a la agricultura y ganadería de la Región.
- Que las modernas facilidades de comunicación permiten el intercambio de personas y productos entre los países, lo cual favorece enormemente la propagación de plagas y enfermedades de los animales y los vegetales.
- Que es necesario la adopción de medidas permanentes, tanto de protección fitozoosanitaria como de control y/o erradicación.

A C U E R D A N:**CAPITULO I****DE LA NATURALEZA Y LOS PROPOSITOS**

- ARTICULO 1.** Constituir el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, OIRSA, como un Organismo con personalidad jurídica.
- ARTICULO 2.** El objetivo del OIRSA es apoyar los esfuerzos de los Estados miembros, para lograr el desarrollo de sus planes de Salud Animal y Sanidad Vegetal, y el fortalecimiento de sus sistemas cuarentenarios.
- ARTICULO 3.** Para alcanzar dicho objetivo, el OIRSA tendrá las siguientes funciones:
- 3.1 Determinar, después de efectuar los estudios técnicos necesarios, cuales enfermedades y plagas de carácter fitozoosanitario significan un peligro real o potencial de importancia económica regional.

- 3.2 Promover la adopción de políticas comunes de Salud Animal, Sanidad Vegetal y Cuarentena de la Región y las acciones que se emprendan con fines de prevención, control y/o erradicación de plagas y enfermedades agropecuarias de importancia e interés regional.
- 3.3 Promover la armonización de legislación en materia de Sanidad y Cuarentena Agropecuaria.
- 3.4 Asesorar y evaluar el funcionamiento de los Servicios de Salud Animal, Sanidad Vegetal y Cuarentenarios de los Estados miembros que lo soliciten.
- 3.5 Mantener informados a los Estados miembros sobre las condiciones fitozoosanitarias que prevalezcan en la Región y fuera de ella.
- 3.6 Promover la divulgación entre los Estados miembros de los logros y experiencias en materia fitozoosanitaria.
- 3.7 Promover la concertación de convenios o acuerdos con otros Organismos o Agencias internacionales de cooperación técnica y de financiamiento para el desarrollo de proyectos de interés regional.
- 3.8 Establecer mecanismos de contratación o de coordinación con instituciones de investigación en apoyo a sus programas.
- 3.9 Coordinar acciones con otros países y organismos afines dentro y fuera de la Región.
- 3.10 Promover y realizar acciones de capacitación del personal técnico propio y de los Estados miembros.
- 3.11 Promover y realizar acciones de Transferencia de Tecnología.

CAPITULO II
DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 4. Los Estados miembros del OIRSA serán:

- a) México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana.
- b) Los demás Estados Americanos que se adhieran al presente Convenio, cuya admisión haya sido aprobada por el OIRSA con unanimidad de votos.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS

ARTICULO 5. El OIRSA tendrá los órganos siguientes:

- a) El Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA).
- b) La Comisión Técnica (CT).
- c) La Dirección Ejecutiva.

CAPITULO IV

COMITE INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (CIRSA)

ARTICULO 6. El CIRSA es el órgano superior del Organismo (OIRSA), integrado por los Titulares o Representantes de los Ministerios o Secretarías de Estado de Agricultura y/o Recursos Naturales.

ARTICULO 7. El CIRSA tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar las políticas y acciones del OIRSA.
- b) Aprobar el Programa-Presupuesto Anual del OIRSA.
- c) Decidir sobre la admisión de nuevos Miembros.
- d) Nombrar al Director Ejecutivo y al Administrador con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.
- e) Definir y aprobar la estructura básica operativa de la Dirección Ejecutiva.

- f) Nombrar los auditores externos, quienes deberán presentar sus informes en la Reunión Ordinaria del CIRSA, o cuando éste lo solicite.
- g) Considerar y aprobar en su caso, las recomendaciones de la Comisión Técnica.
- h) Analizar y aprobar en su caso el informe del Director Ejecutivo.
- i) Aprobar los Reglamentos para el buen funcionamiento del Organismo.
- ARTICULO 8. Las Reuniones del CIRSA se llevarán a cabo rotativamente en cada uno de los Estados miembros.
- ARTICULO 9. La presidencia del CIRSA se ejercerá por un año y corresponderá al Ministro de Agricultura y/o Recursos naturales, donde se celebre la Reunión Ordinaria.
- ARTICULO 10. El CIRSA sesionará ordinariamente cada año en el mes de marzo y extraordinariamente por convocatoria de alguno de los miembros o del Director Ejecutivo, en cuyo caso se ventilarán los temas para lo cual fueron convocados.
- ARTICULO 11. El quorum del CIRSA estará constituido con la presencia de las dos terceras partes de los miembros.
- ARTICULO 12. Las decisiones del CIRSA se adoptarán por la mayoría de los miembros.

CAPITULO V

DE LA COMISION TECNICA

- ARTICULO 13. La Comisión Técnica es el órgano asesor del CIRSA en las Áreas de Sanidad Vegetal y Salud Animal.
- ARTICULO 14. La Comisión Técnica se integra por los Directores de Sanidad Vegetal y Salud Animal o su representantes.
- ARTICULO 15. La Comisión Técnica tendrá como atribuciones:
- Actuar como comisión preparatoria de las Reuniones del CIRSA.
 - Cumplir las tareas que le encomiende el CIRSA.

- c) Examinar el proyecto de programa presupuestario anual que la Dirección Ejecutiva someta al CIRSA y hacer a éste, las observaciones y recomendaciones que crea pertinentes.
- d) Estudiar y formular comentarios y recomendaciones al CIRSA o a la Dirección Ejecutiva sobre asuntos de interés para el Organismo.
- e) Recomendar, en su caso, los Proyectos de Reglamento que la Dirección Ejecutiva someta a consideración del CIRSA.

- ARTICULO 16.** La Comisión Técnica se reunirá en forma ordinaria con suficiente anticipación a las Reuniones del CIRSA, con el objeto de realizar una evaluación permanente de la ejecución y desarrollo de los programas del CIRSA, de acuerdo con las Resoluciones del CIRSA, y en forma extraordinaria, las veces que lo considere necesario el CIRSA.
- ARTICULO 17.** El quorum de la Comisión Técnica estará constituido por las dos terceras partes de los miembros. Cada estado miembro tendrá derecho a un voto.
- ARTICULO 18.** Las decisiones de la Comisión Técnica se adoptarán por mayoría.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

- ARTICULO 19.** La dirección Ejecutiva realizará las funciones que le determine este Convenio y las que le asigne el CIRSA.
- ARTICULO 20.** La Dirección Ejecutiva estará a cargo del Director Ejecutivo, quien será nacional de uno de los Estados miembros, para un periodo de cuatro años. Podrá ser reelegido una sola vez y no podrá ser sucedido por persona de la misma nacionalidad.

-
- ARTICULO 21. El Director Ejecutivo bajo la supervisión del CIRSA tendrá la Representación del OIRSA y la responsabilidad de administrarla para dar cumplimiento a las funciones y encargo de éste.
- ARTICULO 22. Tendrá además de la representación legal del Organismo, las siguientes funciones específicas que ejercerá de acuerdo a las normas y los reglamentos del Organismo y las disposiciones presupuestales correspondientes:
- a) Ejecutar lo dispuesto por el CIRSA.
 - b) Administrar los recursos financieros del Organismo, de acuerdo con las decisiones del CIRSA.
 - c) Determinar el número de miembros del personal, reglamentar sus atribuciones, derechos y deberes, fijar sus remuneraciones de acuerdo al perfil de puestos y nombrarlos y removerlos de acuerdo con las normas establecidas por el CIRSA.
 - d) Preparar el Proyecto de Programa-Presupuesto Anual y, con las observaciones y recomendaciones de la Comisión Técnica, presentarlo al CIRSA.
 - e) Desarrollar las relaciones de cooperación y coordinación internacional bilateral y multilateral, necesarias para cumplir con los objetivos del Organismo.
 - f) Participar en las reuniones del CIRSA y de la Comisión Técnica con voz pero sin voto, cuando así se lo requiera, será el Secretario ex-oficio de dichas reuniones.

CAPITULO VII

DEL PERSONAL

- ARTICULO 23. Para integrar el personal del Organismo, se tendrá en cuenta en primer término su eficiencia, competencia y probidad, procurando guardar un criterio de representación geográfica equitativa de los Estados miembros.

ARTICULO 24. En el cumplimiento de sus deberes el Director Ejecutivo y el resto del personal, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Organismo y se abstendrán de actuar en forma incompatible con su condición de funcionarios internacionales, responsables únicamente ante el Organismo.

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

ARTICULO 25. Los Estados contribuirán al sostenimiento del Organismo, mediante una cuota anual de por lo menos 45 mil US Dólares, que se pagarán en el mes de febrero de cada año. El monto de esta aportación podrá ser incrementado por acuerdo unánime de los integrantes del CIRSA en sesión del mismo Comité sin necesidad de reformar este Convenio. Para su cumplimiento y demás efectos, bastará la certificación del acuerdo que el Director Ejecutivo gire a los gobiernos respectivos.

ARTICULO 26. Los gastos del Organismo se enmarcarán dentro del presupuesto general, aprobado anualmente por el CIRSA.

ARTICULO 27. De las aportaciones de los países miembros, se destinará un mínimo de 10% para constituir un fondo acumulativo de reserva, hasta llegar a US\$30,000.00 (Treinta Mil Dólares), por país, el cual servirá exclusivamente para atender los gastos iniciales que ocasione una emergencia; esta suma será depositada por el OIRSA en cada uno de los respectivos bancos centrales de los países miembros, de conformidad con las disposiciones legales en cada país en la materia.

ARTICULO 28. En caso de una emergencia con repercusiones internacionales graves, el Director Ejecutivo podrá hacer uso del fondo de reserva del OIRSA,

previa aprobación de la Presidencia del CIRSA. En caso de que los fondos de reserva del DIRSA fueran insuficientes, la Dirección Ejecutiva podrá solicitar a los Estados miembros una aportación extraordinaria. El pago de la aportación extraordinaria deberá hacerse en efectivo, en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la fecha del acuerdo. Si las aportaciones adicionales no bastaren para el cumplimiento del fin propuesto, el CIRSA deberá reunirse extraordinariamente para tomar las medidas que considere necesarias. El Director Ejecutivo estará en la obligación de informar de inmediato a la Comisión Técnica y al CIRSA.

ARTICULO 29. El Estado miembro que esté en mora en el pago de sus cuotas correspondientes a más de dos ejercicios fiscales, tendrá suspendido su derecho a voto en las reuniones del CIRSA. No obstante el CIRSA podrá permitirle votar si considera que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado.

ARTICULO 30. El DIRSA podrá desarrollar programas autofinanciables, recibir contribuciones especiales, herencias y legados o donaciones, siempre que las mismas sean compatibles con la naturaleza, los propósitos y las normas del Organismo.

CAPITULO IX

DE LA CAPACIDAD JURIDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTICULO 31. El DIRSA y sus funcionarios gozarán en el Territorio de cada uno de los Estados miembros de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades necesarias, para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos conforme a la legislación interna de los países y el Derecho Internacional.

- ARTICULO 32.** Los representantes de los Estados miembros en las reuniones del CIRSA y de la Comisión Técnica, gozarán de los privilegios e inmunidades para desempeñar sus funciones.
- ARTICULO 33.** Para realizar sus fines y de conformidad con la legislación vigente en los Estados miembros, el OIRSA podrá celebrar y ejecutar contratos, acuerdos y/o convenios, poseer fondos, bienes muebles o inmuebles y adquirir, vender, arrendar, mejorar o administrar bienes o propiedades, sin más limitaciones que las que impongan las legislaciones constitucionales de los países miembros.
- ARTICULO 34.** El OIRSA estará exento en los Estados miembros, siempre que sus respectivas disposiciones constitucionales no lo impidan, del pago de impuestos directos o indirectos sean estos nacionales o municipales, así como de toda clase de derechos o cargas que se causaren por la adquisición, transferencia, tránsito, exportación o importación de bienes, vehículos, equipos, productos químicos y biológicos, combustibles, lubricantes y accesorios necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Los países signatarios del OIRSA, concederán franquicia postal, telegráfica, telefónica y de radio así como en los ferrocarriles, vapores y líneas aéreas, al personal directivo, técnico y administrativo del Organismo, en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO X

DE LA SEDE Y SUS REPRESENTACIONES

- ARTICULO 35.** El OIRSA tendrá su sede en San Salvador, República de El Salvador y establecerá Representaciones en cada uno de los Estados miembros. La Oficina Central de la Dirección Ejecutiva estará situada en la sede del Organismo.

ARTICULO 36. Los Ministerios de Agricultura y/o Recursos Naturales de los Estados Miembros, darán su apoyo al Organismo para el establecimiento de las Representaciones, de ser posible, en sus propias instalaciones, a efecto de que exista una estrecha colaboración y coordinación.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 37. Los Gobiernos de los Estados miembros se obligan a informar periódicamente al OIRSA sobre sus respectivas condiciones de Sanidad Fitozoosanitarias.

ARTICULO 38. Cuando exista la presencia o amenaza de plagas o enfermedades extrañas en sus países, que pongan en peligro la producción agropecuaria de la Región, los Estados miembros otorgarán al OIRSA las facilidades para apoyar las acciones de prevención, control, erradicación y de cuarentena.

CAPITULO XII

DE LA RATIFICACION Y LA VIGENCIA

ARTICULO 39. El presente Convenio está sujeto a la ratificación de los Estados signatarios, de acuerdo con los procedimientos constitucionales respectivos.

ARTICULO 40. El presente Convenio y sus instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de El Salvador quien fungirá como depositario.

ARTICULO 41. El depositario enviará copias certificadas del presente Convenio a los gobiernos de los Estados signatarios y les notificará del depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión.

ARTICULO 42. El presente Convenio entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen cuando dos terceras partes de los estados actuales del OIRSA hayan depositado sus instrumentos de ratificación. En cuanto a los demás Estados, entrará en vigor en el orden que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.

ARTICULO 43. El presente Convenio podrá ser modificado mediante la aprobación unánime de todos los miembros del CIRSA, quienes considerán las reformas en Reunión Extraordinaria convocada al efecto.

ARTICULO 44. El presente Convenio tiene carácter permanente y regirá por tiempo indefinido, pero podrá ser denunciado por cualquier Estado miembro, mediante notificación al Depositario. La denuncia surtirá efecto un año después de tal notificación. En tal caso, el Estado denunciante deberá cumplir con las obligaciones emanadas del presente Convenio.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente Convenio abroga el Segundo Convenio de San Salvador de 1953.

Suscrito en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

(FDO)
SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y RECURSOS HIDRALICOS
MEXICO

(FDO)
MINISTERIO DE AGRICULTURA
GANADERIA Y ALIMENTACION
GUATEMALA

(FDO)
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA
EL SALVADOR

(FDO)
MINISTERIO DE RECURSOS
NATURALES
HONDURAS

(FDO)
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA
NICARAGUA.

(FDO)
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA
COSTA RICA

(FDO)
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
PANAMA

(FDO)
SECRETARIA DE AGRICULTURA
REPUBLICA DOMINICANA

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

EL PRESIDENTE,
ARTURO VALLARINO

EL SECRETARIO GENERAL,
RUBEN AROSEMENA VALDES

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 16 DE AGOSTO DE 1994.-

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 340
(De 29 de julio de 1994)**

Por el cual se autoriza la implementación de las diferentes tarifas relativas al servicio EMS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Servicio EMS, se creó como un Servicio Especial, para los usuarios que requieren de mayor rapidez y tratamiento en sus envíos de documentos y mercaderías;

Que se hace necesario establecer las tarifas de acuerdo a los grupos de países, donde se ofrece el servicio;

DECRETA:

ARTICULO 1º: Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que implemente las siguientes tarifas para los grupos de países, a los cuales se expidan envíos EMS:

GRUPO N°1: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Florida (U.S.A.).

Tarifa: Para los envíos que contienen documentos
B/.11.00 por la escala de peso de 0 a 0.250 kilogramos
B/.13.00 por la escala de peso de 0.251 a 0.500 kilogramos
B/.3.00 por cada 1/2 kilogramo o fracción adicional.

GRUPO N°2: Colombia, Ecuador, Venezuela, Resto de Estados Unidos.

Tarifa: B/.13.00 por la escala de peso de 0 a 0.250 kilogramos
B/.15.00 por la escala de peso de 0.251 a 0.500 kilogramos
B/.5.00 por cada medio 1/2 kilogramo o fracción adicional.

GRUPO N°3: Argentina, Aruba, Bahamas, Barbados, Bermudas, Bolivia, Brasil, Canadá, Cuba, Curacao, Chile, Grand Caiman, Grenada, Guadalupe, Guyana Francesa, Martinica, Mexico, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay, Guyana y el Resto de los países de América no contemplados en el grupo de países N°1 y N°2.

Tarifa: B/.16.00 por la escala de peso de 0 a 0.250 kilogramos
B/.18.00 por la escala de peso de 0.251 a 0.500 kilogramos
B/.5.00 por cada medio 1/2 kilogramo o fracción adicional.

GRUPO N°4: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes, España, Federación Rusa, Francia, Grecia, Holanda, Inglaterra, (Gran Bretaña), Irlanda, Israel, Luxemburgo, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza, Europa.

Tarifa: B/.18.00 por la escala de peso de 0 a 0.250 kilogramos
B/.20.00 por la escala de peso de 0.251 a 0.500 kilogramos
B/.6.00 por cada 1/2 kilogramo o fracción adicional.

GRUPO N°5: China Popular, Ghana, Hong Kong, India, Japón, Korea del Sur, Nueva Zelanda, Taiwan-Taipei, África, Asia y Oceanía.

Tarifa: B/.23.00 por la escala de peso de 0 a 0.250 kilogramos
B/.25.00 por la escala de peso de 0.251 a 0.500 kilogramos
B/.8.00 por cada medio 1/2 kilogramo o fracción adicional.

ARTICULO 2º: Implementar las siguientes tarifas de envíos que contengan mercadería de acuerdo a los grupos de países, establecidos en el Artículo Primero del presente Decreto.

PAISES DEL GRUPO Nº1:

B/.12.00 por la escala de peso de 0 a 1,000 kilogramos.

B/.4.00 por cada kilogramo o fracción de kilogramo adicional.

PAISES DEL GRUPO Nº2:

B/.15.00 por la escala de peso de 0 a 1,000 kilogramos.

B/.5.00 por cada kilogramo o fracción de kilogramo adicional.

PAISES DEL GRUPO Nº3:

B/.17.00 por la escala de peso de 0 a 1,000 kilogramos.

B/.7.00 por cada kilogramo o fracción de kilogramo adicional.

PAISES DEL GRUPO Nº4:

B/.20.00 por la escala de peso de 0 a 1,000 kilogramos.

B/.10.00 por cada kilogramo o fracción de kilogramo adicional.

PAISES DEL GRUPO Nº5:

B/.25.00 por la escala de peso de 0 a 1,000 kilogramos.

B/.15.00 por cada kilogramo o fracción de kilogramo adicional.

ARTICULO 3º: Implementar las siguientes tarifas de envíos de documentos y mercadería en tránsito al descubierto por Gran Bretaña, de acuerdo a los siguientes grupos de países:

GRUPO Nº1: Bahrein, Bangladesh, Bulgaria, Croacia, Checoslovaquia, Chipre, Eslovenia, Estonia, Gibraltar, Hungría, Islandia, Italia, Jordania, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, Malta, Marruecos, Nigeria, Omán, Polonia, Qatar, Rumania, Senegal, Sudan, Thailandia, Túnez, Turquía, Yemen.

TARIFA:

B/.29.00 por el escalón de peso de 0 a 0.250 kilogramos.

B/.31.00 por el escalón de peso de 0.251 a 0.500 kilogramos.

B/.6.00 por cada 1/2 kilogramo o fracción de 1/2 kilogramo adicional.

GRUPO Nº2: África Central, África del Sur, Argelia, Arabia Saudita, Australia, Benín, Botsuana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Congo, Costa de Marfil, Chad, Djibouti, Etiopía, Finlandia, Gambia, Gabón, Guinea Bissau, Indonesia, Irán, Kenia, Lesotho, Liberia, Macao, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Mali, Mozambique, Niger, Pakistán, Filipinas, Rwanda, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Tanzania, Togo, Uganda, Vietnam, Zaire, Zambia y Zimbabwe.

TARIFA:

B/.32.00 por el escalón de peso de 0 a 0.250 kilogramos.

B/.34.00 por el escalón de peso de 0.251 a 0.500 kilogramos.

B/.7.00 por cada kilogramo o fracción de 1/2 kilogramo adicional.

GRUPO Nº3: Angola, Brunei, Fiji, Guinea Ecuatorial, Nueva Caledonia, Papua Nueva Guinea, Salomón Isla y Vanuatu.

TARIFA:

B/.40.00 por el escalón de peso de 0 a 0.250 kilogramos.

B/.42.00 por el escalón de peso de 0.251 a 0.500 kilogramos.

B/.10.00 por cada 1/2 kilogramo o fracción adicional.

GRUPO Nº4: Cabo Verde, (Capt. Verd), Mauricio, Mauritania, Namibia, Reunión, Siria.

TARIFA:

B/.43.00 por el escalón de peso de 0 a 0.250 kilogramos.

B/.45.00 por el escalón de peso de 0.251 a 0.500 kilogramos.

B/.18.00 por cada 1/2 kilogramo o fracción de 1/2 kilogramo adicional.

ARTICULO 4º: Facultar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que realice el aumento ó disminución de las tarifas, hasta un 20%, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

A - Aumento o Disminución en los costos operativos.

B - La demanda del mercado, así lo requiera.

ARTICULO 6º: Otorgar descuento a clientes, por contratos, que depositen mensualmente la siguiente cantidad de envíos:

De 5 a 10 envíos mensuales 5% de descuento.

De 11 a 20 envíos mensuales 10% de descuento.

Más de 21 envíos mensuales 15% de descuento.

ARTICULO 7º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBOL SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

Fiel copia de su original

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 341

(De 29 de julio de 1994)

Por el cual se modifica la denominación del servicio de correo rápido, (EMS), que presta la Dirección General de Correos y Telégrafos, se reglamenta el servicio y se deroga el Decreto Nº.35 del 12 de mayo de 1987.

El PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº.35 del 12 de mayo de 1987, se estableció el servicio de correo rápido, con el nombre de Correo Acelerado Internacional (CAI).

Que se han realizado modificaciones en la denominación del servicio y en su reglamentación, por lo que se hace necesario realizar las correcciones pertinentes.

Que es obligación de la Dirección General de Correos y Telégrafos, reglamentar sus servicios, de acuerdo a las legislaciones vigentes, en base a lo que establecen los Acuerdos y Convenios Postales Internacionales, ..

DECRETA:

ARTICULO 1º: Derogar en todas sus partes el Decreto Nº.35 del 12 de mayo de 1987.

ARTICULO 2º: Denominar EMS, al servicio de correo rápido que presta la Dirección General de Correos y Telégrafos.

ARTICULO 3º: Definir el Servicio EMS, como el más rápido de los servicios postales por medios físicos. Este servicio consiste en recolectar, transmitir y distribuir documentos o mercaderías en los plazos de tiempo, más cortos posibles y será prestado a nivel nacional e internacional en las oficinas postales que determine la Dirección General de Correos y Telégrafos.

ARTICULO 4º: Clasificar los envíos EMS de acuerdo a lo establecido en los Convenios Internacionales de la siguiente manera:

DOCUMENTO: Son todos los envíos que puedan ser catalogados como envíos de correspondencia.

MERCADERIAS: Son todos los envíos de carácter comercial y que no entran en la categoría de envíos de correspondencia.

ARTICULO 5º: La Dirección General de Correo y Telégrafos, está facultada para suscribir acuerdos bilaterales, con las otras Administraciones Postales, con el fin de prestar el Servicio EMS.

ARTICULO 6º: Las tarifas del servicio EMS, serán propuestas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobadas mediante Decreto Ejecutivo estableciéndose de acuerdo a los costos operativos y la demanda del mercado.

ARTICULO 7º: La Dirección General de Correos y Telégrafos está facultada para otorgar descuentos a los clientes por volúmenes. El porcentaje (%) de descuentos y los volúmenes necesarios para tener derecho al mismo, está establecido en el Decreto que regula las tarifas del servicio EMS.

ARTICULO 8º: Por tratarse el EMS de un servicio netamente comercial y por los altos costos que generan sus operaciones, no se otorgarán franquicias a nivel nacional e internacional.

ARTICULO 9º: Por el servicio EMS, se aceptarán envíos que contengan documentos, mercaderías y cualesquier objetos que no estén contemplados dentro de las prohibiciones del Convenio y la lista de Objetos Prohibidos que publica la Unión Postal Universal (UPU).

ARTICULO 10º: Los envíos de mercadería deberán ir acompañados de una factura comercial y la cantidad de declaraciones de aduana (C2/CP3) que exija el país de destino, los pesos y dimensiones máximas de los envíos EMS, se establecerán en los Acuerdos Bilaterales que se firmen con cada Administración.

ARTICULO 11º: La Administración Postal de Panamá está comprometida a pagar las siguientes indemnizaciones, en caso de pérdida, robo o avería total de los envíos EMS, que le son entregados para su expedición:

B/.50.00 por envío si contiene documentos y B/.100.00 por envío si contiene mercaderías u otros objetos. Además del pago de la indemnización, se deberá reembolsar al remitente la totalidad de las tasas pagadas.

ARTICULO 12º: En caso de demoras comprobadas en la entrega de un envío EMS, se deberá reembolsar al remitente las tasas pagadas como compensación por los perjuicios causados y por no haber cumplido con los plazos de entrega establecidos. Si el remitente lo acepta, el reembolso de las tasas pagadas puede ser realizado mediante un crédito que le permita expedir un envío sin costo alguno, por el mismo monto que las tasas que le tienen que ser devueltas.

ARTICULO 13º: Se considera que hay demora en la entrega de un envío EMS, cuando se sobrepasan los siguientes períodos de tiempo:

6 días hábiles para los países o destinos que conforman el Grupo Nº1, (Belize, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Florida), 7 días hábiles para los países o destinos que conforman el Grupo Nº2, (Colombia, Ecuador, Venezuela, Resto de Estados Unidos) y 8 días hábiles para los países o destinos que conforman el Grupo Nº3 y resto de los países de América, no comprendidos en el Grupo Nº1 y Nº2, 10 días hábiles para los países o destinos que conforman el Grupo Nº4, (Países de África, Asia, África y Oceanía con los que tenemos Acuerdos firmados) y 15 días hábiles para los países que se encaminan en tránsito al descubierto.

ARTICULO 14º: No se pagará ninguna indemnización, ni se devolverán las tasas pagadas, cuando la pérdida, daño, avería o razonamiento en la entrega de un envío, sea causada por las siguientes razones:

- A- Decomiso del envío, por contener objetos prohibidos
- B- Averías o daños ocasionados, por un embalaje inadecuado
- C- Demoras en la entrega, causado por una dirección deficiente
- D- Pérdida de dinero en efectivo, valores al portador, piedras y metales preciosos.

ARTICULO Nº15: Se prohíbe incluir dentro de los envíos EMS:

Billetes de Banco, Papel Moneda, Cheques de Viajes, Platinos, Oro o Plata, Manufacturados o no, Pedrería, Alhajas y otros Objetos Preciosos, los estupas y las sustancias sicológicas, los materiales explosivos, inflamables u otros materiales peligrosos, los objetos obscenos o inmorales y los objetos cuya importación o circulación esté prohibida en el país de destino.

ARTICULO Nº16: La Dirección General de Correos y Telégrafos, está facultada para suscribir Acuerdos que permitan a los clientes del Servicio EMS, expedir envíos al crédito.

ARTICULO Nº17: La facturación y pago de las cuentas de los envíos EMS, que se expidan al crédito se realizarán de acuerdo a lo que se establece en el Decreto que regula el servicio de Porte Pagado al crédito.

ARTICULO Nº18: Los asuntos no contemplados en el presente Decreto se regirán por lo que establecen los acuerdos firmados entre las Administraciones Postales y el Convenio Postal Universal.

ARTICULO Nº19: Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de 1994.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GAUMAN
Presidente de la República

JACOBO L SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia

Fiel copia de su original

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 409
(De 12 de agosto de 1994)**

Por el cual se derogan los Decretos Ejecutivos No. 66 de 9 de febrero de 1990 y No. 73 del 15 de marzo de 1993, y se reglamenta el trámite para la expedición de los permisos para portar armas de fuego.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene la obligación de llevar un registro de los permisos de armas que se expidan a los nacionales y extranjeros que residan en territorio nacional, para efectos de defensa personal, de la propiedad, sustento familiar, o para fines deportivos, según sea el caso.

Que en la actualidad los requisitos adicionados por el Decreto No. 73 de 15 de marzo de 1993, ha originado inconvenientes a los interesados en obtener su respectivo permiso para portar armas, debido a las demoras en la obtención de la documentación requerida, además de la carga económica que ello conlleva.

Que es necesario regular las normas existentes para la expedición de los permisos para portar armas, a fin de hacerlos consonantes con las realidades y necesidades de los solicitantes.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Deleguese en la Policía Técnica Judicial la facultad para expedir los permisos para portar armas de fuego, sujetos a la supervisión e inspección del Ministerio de Gobierno y Justicia, de conformidad a lo establecido en el presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Las personas interesadas en obtener el permiso para portar armas, deberán solicitarlo ante el Director de la Policía Técnica Judicial, acompañando la siguiente documentación:

- Solicitud en formulario que ha de proporcionar la Policía

- Técnica Judicial, donde se expondrá los motivos por los cuales se adquiere el arma. En los casos de simple renovación de las mismas armas no será necesaria explicar los motivos;
- b) Fotocopia legible de la cédula de identidad personal, o documento de residencia en el territorio nacional;
 - c) Tres (3) fotos tamaño carnet;
 - d) Recibo de compra del arma o nota en la cual conste el traspaso o donación del arma;
 - e) La suma de once balboas (B/.11.00) anuales en concepto de pagos por los derechos del permiso, según lo previsto en la Ley 11 de 1941;
 - h) Cuando el arma se registre por primera vez, se debe aportar la misma con tres (3) proyectiles para la prueba de balística.

PARAFO 1: Correspondrá a la Policía Técnica Judicial la verificación de los antecedentes penales y policivos de las personas interesadas en obtener el permiso para portar armas de fuego.

PARAFO 2: Las personas naturales dedicadas a labores agrícolas en regiones apartadas de la geografía nacional, poseedoras de un arma para cacería y sustento de su familia, deberán hacer solicitud para el permiso de portar armas ante el Director de la Policía Técnica Judicial, sin otro requisito que una certificación del Corregidor del lugar, sobre su condición de labrador, y de la Agencia del INRENARE de que dicha arma no altera el equilibrio ecológico. Estos permisos no causarán derecho alguno.

PARAFO 3: Los extranjeros residentes en territorio nacional que se dediquen al comercio, o de otra forma estén autorizados para trabajar, además de los requisitos señalados en este Decreto, deberán acompañar certificación de la entidad estatal respectiva, por la cual se otorga tal autorización.

ARTICULO TERCERO: Las personas jurídicas interesadas en obtener el permiso para portar armas, además de los requisitos señalados en el Artículo Segundo del presente Decreto, deberán acompañar certificación del Registro Público, por la cual conste la vigencia, la representación legal de la empresa y sus dignatarios, así como nota señalando la persona o personas autorizados para utilizar el arma; y el cargo que ocupan dentro de la personería jurídica.

ARTICULO CUARTO: El personal diplomático radicado en Panamá, interesado en obtener permiso para portar armas de fuego, sólo deberá presentar a la Policía Técnica Judicial los siguientes documentos:

- a) Nota de la Embajada o Consulado interesado, describiendo los datos generales del interesado y del arma que desea registrar;
- b) Solicitud en formulario que proporcionará la Policía Técnica Judicial;
- c) Documento de identidad, tales como el pasaporte, visa de residente, cédula, etc.
- d) Tres (3) fotos tamaño carnet;
- e) La suma de once balboas (B/.11.00) anuales en concepto de pagos por los derechos del permiso, según lo previsto en la Ley 11 de 1941;
- f) Cuando el arma se registre por primera vez, se debe aportar la misma con tres (3) proyectiles para la prueba de balística.

ARTICULO QUINTO: Las entidades públicas que mantengan cuerpos de seguridad, en adición al listado descriptivo

de las armas y del personal de seguridad, sólo requerirán remitir copia autenticada de las pruebas de aptitud a que han sido sometido los integrantes, para formar parte de ese cuerpo de seguridad. Estos permisos están exentos de pago. Los mismos requisitos, pero sin estar eximidos del pago, serán exigidos a las Agencias de Seguridad debidamente reconocidas por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO SEXTO: Examinada la documentación y encontrada conforme, el Director de la Policía Técnica Judicial procederá a expedir el permiso solicitado. Estos permisos se otorgarán por un período de tres (3) años, y su costo será de treinta y tres balboas (B/33.00), a razón de once balboas (B/11.00) anuales, tal como lo señala la Ley 11 de 1941. El costo será cancelado en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Tesoro Nacional, y el interesado deberá presentar el respectivo recibo junto con la solicitud. A efecto de que las prórrogas sean únicas y mejor controladas, cada adición de arma al permiso, se le otorgará por el término que deba finalizar el período de los tres (3) años concedidos. Por cada trámite de inclusión se cobrará la suma única de once balboas (B/11.00).

ARTICULO SEPTIMO: En el permiso para portar armas de fuego expedido por la Policía Técnica Judicial, se podrán incluir hasta un máximo de nueve (9) armas por permiso; por ende, para efectos del pago de los derechos del permiso, se entenderán expedidos en secuencias de hasta nueve (9) armas registradas. Cada permiso deberá pagar los valores correspondientes según el Artículo Segundo de este Decreto Ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO: La Dirección General de la 'Policía Técnica Judicial' podrá cancelar los permisos para portar armas de fuego, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

- a) Cuando el poseedor de tales permisos haya sido condenado mediante sentencia ejecutoriada de autoridades competentes por cualquier delito que implique pena privativa de libertad;
- b) Cuando la persona que ostenta el permiso haya sido sorprendido en fragante delito;
- c) Cuando se haga uso indebido de dicho permiso;
- d) Cuando haga uso indebido del arma registrada, de tal manera que ponga en peligro su propia vida o la de otras personas;
- e) Por falta de cumplimiento de las disposiciones referentes a manejo de armas.

ARTICULO NOVENO: En la resolución de cancelación del permiso se ordenará el decomiso del arma registrada, la cual se conservará cuidadosamente en la Sección de Armería de la Policía Técnica Judicial. En ese sentido, el Director de la Policía Técnica Judicial, una vez ejecutoriada la resolución de cancelación, elevará solicitud al Ministerio de Gobierno y Justicia para que las armas decomisadas sean asignadas como armas de dotación dentro de las instituciones de seguridad del Estado. El Ministerio de Gobierno y Justicia verificará los recursos legales con que cuenta el propietario del arma decomisada y evaluará las estimaciones de descargo que haga la parte que se considere afectada.

ARTICULO DECIMO: Además de las prohibiciones contempladas en este Decreto, no podrán poseer permiso para portar armas de fuego, los menores de edad, los beodos habituales, los enajenados mentales y las personas que presenten antecedentes penales y policivos que a juicio de la autoridad indiquen peligrosidad.

ARTICULO UNDECIMO: El permiso para portar armas, es otorgado para llevar el arma oculta; sólo los funcionarios

públicos de seguridad y los agentes privados de seguridad, podrán durante sus horas de trabajo, portar el arma a la vista. Cuando en estado de embriaguez o bajo efectos de haber consumido otro tipo de drogas, la persona haya desenfundado o puesto a la vista de otros un arma, sin haber estado en peligro su vida o integridad física, dicha arma será objeto de decomiso por las autoridades competentes.

ARTICULO DUODECIMO: Los calibres permitidos a los particulares para portar armas de fuego son:

- a) Pistolas: Calibre .22, .25, .28, .32, .38, .40, .45, 9 y 10 milímetros;
- b) Revólveres: Calibre 22, 32, 38, 45, Magnum, .357 y .41 y .44;
- c) Escopetas de cacería de uno y dos cañones, y de bomba;
- d) Rifles de cacería; y
- e) Carabinas: Calibre .22 extra-largo.

PARAGRAFO: los infractores del este artículo serán sancionados de conformidad a lo previsto por el Artículo 32 del Decreto 354 de 29 de febrero de 1948, y puesto a órdenes del Gobernador respectivo. El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá modificar los calibres permitidos, cuando las exigencias de seguridad así lo requieran.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Director General de la Policía Técnica Judicial, remitirá cada dos (2) meses, al Ministerio de Gobierno y Justicia un informe conteniendo la relación de todos los permisos para portar armas de fuego que hayan otorgado en cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Toda persona que porte un arma sin el debido permiso, le será decomisada. Las personas que hayan vendido o donado un arma de su propiedad, deberán comunicarlo así a la Policía Técnica Judicial, a efecto de que le sea excluida el arma de su permiso, o bien cancelado el permiso, si se tratara de arma única bajo registro. En la comunicación respectiva, se deben incluir los datos generales de la persona a quien se le transfiere la propiedad del arma, junto con una nota de compromiso por parte del nuevo propietario, de que en plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios, gestionará su permiso para portar el arma, so pena de que la misma le sea decomisada.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El derecho a portar arma de fuego no es absoluto, las personas a quienes se les otorgan los permisos, con excepción de los miembros de policía y seguridad del Estado, o de agentes de seguridad contratados específicamente para vigilar el área, no están por ello autorizadas a portar el arma en ningún despacho público, ni dentro de entidades comerciales, de beneficencia, sedes diplomáticas, consulares, así como residencias particulares, sin la previa autorización de los propietarios o los representantes legales.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No. 66 de 9 de febrero de 1990, el Decreto No. 73 de 15 de marzo de 1993, y mantiene la vigencia del Decreto No. 354 de 29 de diciembre de 1948 en aquellos aspectos que no le sean contrarios.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

Fiel copia de su original

JACOBOL SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia

Dirección de Asesoría Legal

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 14 de abril de 1994, he vendido el establecimiento comercial denominado **DIVI, S.A.**, de propiedad de la sociedad del mismo nombre y de la cual estoy debidamente autorizada para este acto mediante Acta que se inserta al final de este contrato y que se encuentra ubicado dicho negocio en la Vía Interamericana, Vista Alegre, casa No. 7 Araíjan de esta ciudad, a la señora **WEN TIANYI**.

Panamá, 14 de abril de 1994.

DIVI, S. A.
DINNA VASTHI PONTE
DE CHAN
Presidente y
Representante Legal
Cédula No. 4-128-314
L-01.051.93
Tercera publicación

AVISO

Quien suscribe, **EMILIO BENJAMIN ESPINO DIAZ**, cedula 7AV-33-617, de conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio al público que mediante documento privado notariado de 26 de abril de 1993 compré el negocio denominado Jardín **BRISAS DEL BARNIZAL**, ubicado en Vallequillo, distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos al señor **JOSE GIL**

GONZALEZ DOMINGUEZ,
cedulado 7-68-21, el cual
está amparado con Licencia Comercial Tipo B.
#18246.
Las Tablas, 9 de agosto de 1994.

EMILIO BENJAMIN
ESPINO DIAZ
L-010.74.34
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

FARMACIA REX a la Sra. Shao Man Wong de Tomee con cédula N-17-260 con la escritura de compra y venta # 5102 del 20 de junio de 1994 Notaria Quinta del Circuito. L-010.74.46

Segunda publicación

escritura de compra y venta # 6293 del 28 de julio de 1994 Notaria Quinta del Circuito. L-010.74.04

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 8081 de 7 de julio de 1994 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de julio de 1994, a la Ficha 023469, Rollo 42945,Imagen 0184 de la Sección de Micropelicula Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad, **"PRESTAMOS E INVERSIONES, S. A."** L-001.210.42

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor, en el presente juicio de oposición o la solicitud de registro de la marca **MICHEL HERBELIN**, o solicitud de parte interesada y uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **I.R. INVESTMENT CORP.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados apartir de la última publicación del presente edicto, comparezca por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de

oposición No. 2892, contra la solicitud de registro de la marca **MICHEL HERBELIN**, distinguida con el No. 062355 en clase 25; incuada por la sociedad **MONTRES MICHEL HERBELIN, S. A.**, a través de susapoderados especiales la firma forense **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMÁN**. Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de agosto de 1994; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada

para su publicación.
LCDA. URANIA
TSOROTAS A.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 5 de agosto de 1994
Director
L-320.747.34
Tercera publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO
El Suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor, en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "**RETIIDERM**", promovida por la sociedad **LABORATORIOS DE TERAPEUTIQUE MODERNELT.M.**, a través de susapoderados especiales la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

sente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **ACROMAX DOMINICANA, S. A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2349, contra la solicitud de registro N°057650, clase 5, correspondiente a la marca de fábrica "**RETIIDERM**", promovida por la sociedad **LABORATORIOS DE TERAPEUTIQUE MODERNELT.M.**, a través de susapoderados especiales la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de julio de 1994; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

ASCENCION I. BROCE
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 19 de julio de 1994
Director
L-318.995.55
Tercera publicación

CONCESION

AVISO OFICIAL LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES.

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Ariel Alberto Alvarado, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **IRIS RESOURCES INC.**, inscrita en el Registro Público, Ficha 280387, Rollo 40639, Imagen 18, parágrafo extrac-

ción de minerales no metálicos (arena, cascojo y ripio de río), en cuatro (4) zonas de 250 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Playa Chiquita y Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, las cuales se describen a continuación:

ZONA Nº 1: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°18'31" de Latitud Norte y 93°45'5" de Longitud Oeste y 79°18'43" de Longitud Oeste y 93°45'5" de Latitud Norte.

te y 93°45'18" de Latitud Norte con rumbo Este y distancia de 500 metros se llega al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°18'26" de Latitud Norte y 93°45'4" de Longitud Oeste y 79°18'26" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 1.000 metros se llega al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°18'31" de Latitud Norte y 93°45'5" de Latitud Oeste y 93°45'5" de Latitud Norte.

Playa Chiquita y no tiene colindancias mineras.

ZONA Nº 2: Partiendo del Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°18'43" de Longitud Oeste y 93°45'4" de Longitud Oeste y 79°18'10" de Longitud Oeste y 93°45'14" de Latitud Norte con rumbo Este y distancia de 500 metros se llega al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°17'53" de Latitud Oeste y 93°45'14" de Longitud Oeste y 93°45'14" de Latitud Norte, con rumbo

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.2,VERAGUAS EDICTO Nº 309-94	REGION No.2,VERAGUAS EDICTO Nº 312-94	DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA PROVINCIA DE COLON EDICTO Nº 3-116-94	ciade Veraguas, al público HACE SABER: Que RAUL CISNEROS RODRIGUEZ, vecino de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula No. 9-80-1622, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7318, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal Adjudicable, de una superficie de 3 Hás. + 3137.31 M2, ubicada en LOLA, Corregimiento LOLA, Distrito LAS PALMAS, de esta Provincia y cuyos linderos son: NORTE:Edmundo Abrego SUR:Salomon Cedeno y Nicolas Monroy ESTE:Rafael Santamaría y servidumbre hacia Garandera OESTE: Angelita María Sánchez Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:	HACE SABER: Que el señor (a) EUCLIDES CERVANTES LOMBARDO NUÑEZ Y OTRO, vecino (a) de SONA, corregimiento de CABECERA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de Identidad Personal N°9-190-3, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 9-1485, según plano aprobado No 9X-2818, la adjudicación a título oneroso, una Parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1. 72 Hás. + 2335.40 M2, 2. 5 Hás + 9125.48 M2 ubicadas en ELMARTIN, corregimiento de LA SOLEDAD, Distrito de SONA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: PARCELA Nº 1: 72 Hás. + 2335.40 M2. NORTE Plácido Mendoza, Pedro Peña SUR: Rio Cativé ESTE: Qda. El Martín - Isabela Lombardo OESTE: José Zambrano y servidumbre PARCELA No. 2: 5 Hás + 9125.48 M2. NORTE: Rio Cativé SUR: Rubén Urena ESTE: Alcides Diaz y Rio Cativé OESTE: Qda. sin nombre y Apolinario Diaz Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná, o en la Corregiduría de _____, y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:	HACE SABER: Que el señor (a) IVAN SIOMAR HERNANDEZ ESCALA Y OTRO, vecino (a) del corregimiento de LAS CUMBRES, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de Identificación Personal N° 2-78-1741, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 9-9513, según plano aprobado No. 910-07-8475, la adjudicación a título oneroso, 2 Parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1. 72 Hás. + 6573.01 M2, ubicadas en EL NAY, corregimiento de RODEO VIEJO, Distrito de SONA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: PARCELA Nº 1: 72 Hás. + 2335.40 M2. NORTE: Pedro Pineda hoy Heriberto Pineda SUR: Ramón Cáceres, Sergio Rodríguez ESTE: Pedro Pineda hoy Heriberto Pineda, caminando a El Nay de 10.00 metros. OESTE: Servicumbre o camino de La Herradura a Coibita, Pedro Pineda hoy Heriberto Pineda Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná, o en la Corregiduría de _____, y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná, o en la Corregiduría de _____, y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Dado en Santiago, a los 5 días del mes de agosto de 1994 AGRM. MATEO VERGARA GUERERO Funcionario Sustanciador TOMASA JIMENEZ CAMARENA Secretaria Ad-Hoc L- 124 027 Única publicación	El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Ejecutiva No. 2,VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 473-92	HACE SABER: Que AGUSTIN ROBLES (USUAL) AGUSTIN AROSEMENA ROBLES (LEGAL), vecino de GUARUMAL, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-35-188, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9829, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal Adjudicable, de una superficie de 31 Hás. + 8248.91 M2, ubicada en FARFAN, Corregimiento RIO GRANDE, Distrito SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son: NORTE:Camino que conduce a Farfán y Luis Cruz Cuevas SUR: Edificio aserradero Ruiz de Corales y Asentamiento Todo por la Patra ESTE: Asentamiento Todo
MNISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA	AGRMO. MATEO VERGARA GUERERO Funcionario Sustanciador TOMASA JIMENEZ CAMARENA Secretaria Ad-Hoc L- 137 420 Única publicación	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION EXECUTIVA No. 2,VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 397-92	El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:
MNISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA	MNISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	HACE SABER: Que ANGELA MARIA SANCHEZ MENDEZ, vecino de LOLA, Distrito de LAS PALMAS, portador de la cédula No. 9-94-981, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8164, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal Agua seca, de una	

por la Patria OESTE: Luis Cruz Cuevas Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Soná, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 5 días del mes de enero de 1993	al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 5 días del mes de enero de 1993	Santiago de Veraguas, a los 12 días del mes de enero de 1993 AGROMO: MATEO VERGARA GUERRERO Funcionario Sustanciador ADELQUI A. VEREZ R. Secretaría Ad-Hoc L-414.823 Única publicación R	DIRECCIÓN EJECUTIVA No. 2, VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 150-92 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER:	dela cédula No. 9-23-765, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-6229, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal Adjudicable, de una superficie de 9 Hás. + 9178.13 M2, ubicada en LA MATA, Corregimiento CABECERA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son: NORTE:Carretera Interamericana SUR: Terreno de Efigenio Marín - Virgilio Atencio ESTE: Terreno Isidro Atencio - Jacobo González - Virgilio Atencio OESTE: Camino a otros lotes Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Santiago, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
TEC. JOSE I. CHAVEZ Funcionario Sustanciador ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretaría Ad-Hoc L-428.336 Única publicación R	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN EJECUTIVA No. 2, VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 190-92 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN EJECUTIVA No. 2, VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 190-92 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN EJECUTIVA No. 2, VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 193-92 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER:	Que SILVIA QUINTERO vecino de EL EMBALSA-DERO, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-121-2132, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7496, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal Adjudicable, de una superficie de 3 Hás. + 6.934.88 M2, ubicada en EL EMBALSADERO, Corregimiento LA PENA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son: NORTE:Terreno Andrés Almanza - Víctor Hugo Alain SUR: Terreno de Raúl Cruz ESTE: Terreno de Hugo Alain - Raúl Cruz OESTE: Servidumbre a otros lotes Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Santiago, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
TEC. JOSE I. CHAVEZ Funcionario Sustanciador ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretaría Ad-Hoc L-431.152 Única publicación R	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN EJECUTIVA No. 2, VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 190-92 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN EJECUTIVA No. 2, VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 190-92 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN EJECUTIVA No. 2, VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 193-92 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER:	Que ELENA TERESA DE GRACIA vecina de SANTIAGO, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-115-2508, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-5244, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal Adjudicable, de una superficie de 153 Hás. + 6760 M2, ubicada en LA HONDA, Corregimiento QUEBRO, Distrito MONTIJO, de esta Provincia y cuyos linderos son: NORTE:Río Quebro y Fide-digna Murillo SUR:Camino al Puerto La Pita, Fumiales ESTE:Camino de Fumiales a La Pita y Fide-digna Murillo OESTE: Río Quebro y Regino Caballero Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Montijo, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN EJECUTIVA No. 2, VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 190-92 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN EJECUTIVA No. 2, VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 190-92 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN EJECUTIVA No. 2, VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 193-92 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER:	Que AGripina Alonso Villamonte vecino de CHEPO, Distrito de CHEPO, portador de la cédula No. 7-40-477, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-5248, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal Adjudicable, de una superficie de 153 Hás. + 6760 M2, ubicada en LA HONDA, Corregimiento QUEBRO, Distrito MONTIJO, de esta Provincia y cuyos linderos son: NORTE:Río Quebro y Fide-digna Murillo SUR:Camino al Puerto La Pita, Fumiales ESTE:Camino de Fumiales a La Pita y Fide-digna Murillo OESTE: Río Quebro y Regino Caballero Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Montijo, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Que FELIX RODRIGUEZ SANCHEZ vecino de EL ESPAVE, Distrito de SAN FRANCISCO, portador de la cédula No. 9-124-2374, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-6171, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal Adjudicable, de una superficie de 173 Hás. + 8601.69 M2, ubicada en EL ESPAVE, Corregimiento CORRAL FALSO, Distrito de SAN FRANCISCO, de esta Provincia y cuyos linderos son: NORTE:Bernardino Rodríguez, Eladio Degracia y José Esther Mendoza SUR: Macario Rodríguez, María Rodríguez y quebrada Aceituna. ESTE: Servidumbre de entrada al terreno, Bernardino Rodríguez y María Rodríguez. OESTE: Pedro Nolasco Rodríguez Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Montijo, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	JOSE I. CHAVEZ Funcionario Sustanciador ENEIDA DONOSO Secretaría Ad-Hoc L-414.508 Única publicación R	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN EJECUTIVA No. 2, VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 187-92 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER:	Que JOSE VIDAL GONZALEZ Y OTRO vecino de EL CASTILLO, Distrito de SAN FRANCISCO, portador de la cédula No. 9-101-1625, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-5816, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal Adjudicable, de una superficie de 35 Hás. + 2157.18 M2, ubicada en EL CASTILLO, Corregimiento ROMANCE, Distrito SAN FRANCISCO, de esta Provincia y cuyos linderos son: NORTE:Camino Real que

conduce al Castillo con Los Hatillos Abajo
SUR: Terreno de Pedro Batista

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Marcos Aguilar Cruz
OESTE: Terrenos de Pantaleón González
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que lo publique en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 25 días del mes de enero de 1993.
LICDO. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 253.872.15
Única publicación R

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 11 días del mes de enero de 1993

AGRMO. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEDA DONOSO
Secretaria Ad-Hoc
L- 414.814
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 051-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) JUAN LANDAU MIRANDA, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad Personal Nº 4-119-1638, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31015, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 5 Hás. con 4459.38 M2, ubicada en PIEDRA GRANDE Corregimiento de HORNTITO de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: Octavio Bienvenida Solís SUR: Isabel Vda. De Solís, Ma. Asunción M. Vda. de Caballero ESTE: Camino Hacia Chiriquito, Octavio Caballero M., Ma. Asunción M. Vda. de Caballero OESTE: Isabel Vda. de Solís Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en el de la Corregiduría de Horntito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 25 días del mes de enero de 1993.

LICDO. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 253.872.15
Única publicación R

Gualaca o en el de la Corregiduría de Horntito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 25 días del mes de enero de 1993.
LICDO. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 253.872.15
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 049-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) JUAN LANDAU MIRANDA, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad Personal Nº 4-119-1638, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-30834, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 13 Hás. con 0326.02 M2, ubicada en PIEDRA GRANDE Corregimiento de HORNTITO de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carlos Santamaría Quintero Digna Santamaría negra ESTE: Carlos Santamaría, Julio César Montenegro OESTE: Camino hacia Chiriquito y hacia La Soledad

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en el de la Corregiduría de Horntito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 25 días del mes de enero de 1993.

LICDO. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 253.847.54
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 044-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) SOCRADES DESCARTES MARENCO GOMEZ, vecino del corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad Personal Nº 4-152-456, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31308, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 0 Há. con 1.058.20 M2, ubicada en LOS TECALES Corregimiento de PROGRE-

Dado en David a los 25 días del mes de enero de 1993.

LICDO. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 253.872.15
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 048-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE ABDEL QUIEL GONZALEZ, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de identidad Personal Nº 4-85-364, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31324, la adjudicación a título oneroso, de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 19 Hás. con 1281.06 M2, ubicada en ALTO DEL DESIERTO Corregimiento de CERRO PUNTA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino hacia la carretera Volcán-Cerro Punta

SUR: Leonelis Vargas

ESTE: Carlito Justavino

OESTE: Luis R. Villarreal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado

para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 25 días del mes de enero de 1993.

LICDO. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 253.847.54
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 044-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) JUAN LANDAU MIRANDA, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad Personal Nº 4-119-1638, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-30834, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 13 Hás. con 0326.02 M2, ubicada en PIEDRA GRANDE Corregimiento de HORNTITO de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Barrancas y José Abel Quiel

SUR: Carretera

ESTE: Jacobo Clanca

OESTE: María Rosa Quiel de Rodríguez

Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 25 días del mes de enero de 1993.

LICDO. FRANKLIN JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 253.847.54
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 044-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) SOCRADES DESCARTES MARENCO GOMEZ, vecino del corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad Personal Nº 4-152-456, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31308, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 0 Há. con 1.058.20 M2, ubicada en LOS TECALES Corregimiento de PROGRE-

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) GENARO

